

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA DE LA GUERRA CIVIL DE 1873 Y 1874

1876-1931

Real orden circular de 5 junio de 1876 (Gaceta de Madrid número 158, del 6).

Trasladando el real decreto de la misma fecha confirmando la real orden de 8 de septiembre anterior, respecto a las reglas para la concesión de la medalla de Alfonso XII, que se hace extensiva a la Marina, y se crea otra medalla para premiar los servicios prestados en los años 1873 y, 1874, con los pasadores que expresa¹.

La medalla que lleva el augusto nombre de V. M., creada por decreto de 8 de setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, y perpetuar sus más brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegación y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificación del país.

Las reglas dictadas en la real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoración los que hubieren contribuido activa e inmediatamente a las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujeción a las cuales está hoy en posesión de tan señalado distintivo la inmensa mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que a poco que se hubiera prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores, por los tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice, por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es menos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la Escuadra del Cantábrico y División naval del Ebro con posterioridad al día 1.º de enero de 1875, ni tampoco los llevados a cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores a dicha fecha, que todavía no han sido conmemorados con distintivo alguno. Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atención de V. M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aquí creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa; y remediar semejante falta se encamina también el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos a la Nación no prescriben, y de otra, no puede menos de considerar V. M. como prestados a su real persona y familia los que a la Nación misma, con quien tan identificada está, se hayan prestado en cualquier tiempo.

Fundado en estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente [...]

Artículo tercero. Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el ejército de Cataluña en el levantamiento del sitio de Puigcerdá, riñendo las acciones del puente de Guardiola y batalla de Castelar de Nuch, con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el ejército del Norte en la liberación de Tolosa el día nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada a los carlistas el citado día; los que el ejército del Norte llevó a cabo, frente a Estella, los días veintiséis y veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y cuatro, con el pasador de Muru; los prestados por el mismo ejército en la gloriosa batalla de Irún, que libró también a aquella plaza del asedio enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria, durante sus empeñados asedios, también con un pasador para cada uno de éstos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas a cabo; y, por último, los prestados en mil ochocientos setenta y tres y mil ochocientos setenta y cuatro por el Ejército, en la represión de la insurrección cantonal, con los pasadores de Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán, respectivamente, los que pertenecieron a los ejércitos que tomaron las expresadas plazas, o frente de ellas combatieron.

¹ Los artículos 1.º y 2.º se insertan en *Medalla de Alfonso XII*.

Artículo cuarto. La medalla a que el artículo anterior se refiere, llevará en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consignándose en ella la siguiente inscripción: ALFONSO XII A LOS EJÉRCITOS VENCEDORES DE LOS CARLISTAS Y DEFENSORES DEL ORDEN SOCIAL EN 1873 Y 1874.

Real orden circular de 13 junio de 1876 (CL número 484).

Dando reglas para la concesión de la «Medalla de la Guerra civil de 1873 y 74», con los pasadores que expresa, y acompañando modelo de ella.

En cumplimiento de los que se previene en los artículos 3.º y 4.º del real decreto de 5 del corriente, por el que se instituye una nueva medalla conmemorativa de la pasada guerra civil y represión cantonal durante los años de 1873 y 1874, el Rey, se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla será igual a la de Alfonso XII, con la sola diferencia de sustituir el lema que aquella lleva en el anverso por el siguiente: ALFONSO XII A LOS EJÉRCITOS VENCEDORES DE LOS CARLISTAS Y DEFENSORES DEL ORDEN SOCIAL EN 1873 Y 1874. La cinta será roja con una lista amarilla en el centro de cinco milímetros de ancho.

Artículo 2.º Para tener derecho a la medalla de la «Guerra civil de 1873 y 1874», será preciso, durante dicho período, llenar uno de los tres requisitos siguientes:

1.º Llevar un año de operaciones o de guarnición en plazas fuertes, etc., enclavadas en territorio de la guerra y al frente del enemigo, que hubiesen sido bloqueadas o sostenido fuego con él.

2.º Contar seis meses de operaciones o guarnición en la forma expresada, habiendo asistido, además, a tres acciones de guerra.

3.º Haber sido herido.



Colección Legislativa

Artículo 3.º Los hechos de armas que se expresan en dicho real decreto, se consignarán en pasadores que llevarán las siguientes inscripciones: SEVILLA, VALENCIA, CARTAGENA, VELAVIETA, MURU, PUENTE DE GUARDIOLA, CASTELLAR DE NUCH, SAN MARCOS Y SAN MARCIAL, HERNANI, IRÚN, quedando prohibido el proponer ni solicitar que se simbolizen en dicha forma otras funciones de guerra que hayan podido tener lugar en el tiempo de campaña que abraza la presente real orden.

Artículo 4.º Tendrán derecho a llevar pasadores, los que hubieran contribuido activa o inmediatamente a los hechos de armas que los mismos simbolizan, siendo condición precisa que los interesados hayan asistido personalmente a los referidos hechos. El derecho al uso del pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en el artículo 2.º los jefes, oficiales y tripulación de los buques de la escuadra del Mediterráneo que mantuvo el bloqueo de la plaza de Cartagena durante el sitio de la misma por el ejército, tendrán derecho a la medalla con el pasador de dicho nombre.

Artículo 5.º Los oficiales generales solicitarán de este Ministerio el uso de esta nueva condecoración. Los directores generales de las armas remitirán al mismo, relaciones propuestas de los jefes, oficiales e individuos de las suyas respectivas que, según sus antecedentes, resulten con derecho a ella. Los individuos de la clase civil que en

cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al ejército en las operaciones activas y tomado parte en las de guerra, promoverán sus instancias a los capitanes generales de los distritos respectivos, quienes después de consultar los antecedentes necesarios, que acrediten el derecho de los interesados al uso de la medalla, con sujeción a las reglas establecidas, formularán las propuestas correspondientes, expresando los motivos que justifiquen el expresado derecho y el artículo en cada uno esté comprendido. A todos se les autorizará para su uso por real orden.

Artículo 6.º La industria privada podrá expender la referida medalla, siempre que su construcción esté rigurosamente ajustada al modelo adjunto.

Real orden de 7 de septiembre de 1876 (CL número 714).

Disponiendo que, sin perjuicio de los que se determina en las reales órdenes de 8 de septiembre de 1875 y 13 de junio siguiente, se adjudique cualquiera de aquéllas al individuo que sume más tiempo de servicio, dentro del plazo que se determina en las mismas.

El rey ha tenido a bien disponer que cuando un individuo reúna las condiciones que se prefijan en los artículos 3.º y 2.º, respectivamente, de las reales órdenes circulares de 8 de septiembre de 1875 y 13 de junio siguiente, en los dos períodos que ambas señalan, pero que, sin embargo, no llenen en cada uno de ellos las condiciones que se exigen para obtener las medallas de «Alfonso XII» o de la «Guerra civil de 1873 y 1874», se le adjudique aquella en cuyo plazo sume más tiempo de servicios; y si se diese el caso de que éstos estuviesen distribuidos por igual en dichos períodos, se le considere con derecho a la de «Alfonso XII».

Real orden de 8 de noviembre de 1876 (CL número 836).

Declarando tiene derecho al pasador Velavieta los generales, jefes y oficiales e individuos de las fuerzas que marcharon sobre Oteiza y estuvieron en posesión de la medalla de la Guerra Civil.

He dado cuenta al rey de la comunicación de V. E., fecha 16 de octubre último, en la que, como general en jefe, que fue, del Ejército del Norte, propone se haga extensivo el uso del pasador denominado VELAVIETA en la medalla de la Guerra Civil, a la pequeña división del mismo Ejército que mandaba el entonces mariscal de campo Fernando Primo de Rivera; y en vista de las razones expuestas por V. E., y considerando que si bien dichas fuerzas no tomaron una parte activa en el combate de referencia, contribuyeron a su buen éxito marchando sobre Oteiza, donde sostuvieron fuego con el enemigo, amenazando el camino de Estella, logrando de este modo atraer hacia sí fuerzas enemigas y facilitar la marcha de V. E., S. M., de conformidad con lo propuesto en su citado escrito, ha tenido a bien disponer se autorice el uso del referido pasador, por medio de certificado, a los oficiales generales, jefes, oficiales e individuos de tropa que formaban parte de dicha división, y que estén en posesión de la citada medalla, elevando la propuesta para los que, teniendo derecho y él, no hubieran sido propuestos para la precitada condecoración o no estuviesen en posesión de ella.

Real orden de 10 de enero de 1877.

Facultando a los directores generales e inspectores de las armas autorizar por medio de certificado el uso de los pasadores de las medallas de Alfonso XII, y de la Guerra Civil.

S. M. el rey se ha dignado resolver que los directores generales e inspectores de las armas, en vista de las hojas de servicios y filiaciones de los jefes, oficiales e individuos de las clases de tropa de las suyas respectivas, autoricen por medio de certificados, que podrán delegar para las últimas en los jefes de cuerpos, el uso de los pasadores a que tengan

derecho en las medallas de Alfonso XII y de la Guerra Civil, sin perjuicio de que conserven esta facultad los generales en jefe y de quedar vigente la real orden de 31 de diciembre próximo pasado dirigida al capitán general de Castilla la Nueva, por la cual se le autoriza para la expedición de certificados respecto a los pasadores de Santa Bárbara y Estella en la primera de las citadas medallas.

Real orden circular de 18 de abril de 1877 (CL número 527).

Aclaración respecto a los certificados para el uso de pasadores de las medallas de Alfonso XII y Guerra Civil.

Ha llamado mi atención la mala interpretación que muchos jefes de cuerpo están dando a la circular número 38, publicada en el Memorial del arma número 6, de 9 de febrero último, ocasionando esto un ímprobo e inútil trabajo con el considerable número de certificados que, sin necesidad, están expidiendo a los jefes, oficiales e individuos de tropa de los suyos respectivos para el uso de pasadores en las medallas de Alfonso XII y Guerra Civil; la autorización concedida en la circular de referencia, sólo se concreta única y exclusivamente en aquellos casos en que hallándose en posesión de las medallas expresadas hubiesen asistido a algunos hechos de armas posteriores por el que les dé derecho a pasador; fuera de este caso no es necesaria la expedición de certificados, puesto que ya los tienen consignados en las relaciones propuestas aprobadas por la superioridad. En este sentido se dará cumplimiento a cuanto se manda en la circular ya dicha.

Real orden de 24 de diciembre de 1878.

Hace extensiva a la Armada la medalla de la Guerra civil de 1873-1874 y dicta reglas para su concesión.

Dada cuenta al rey de la comunicación de V. E., núm. 26, de 27 de noviembre último, relativa a la unificación del derecho de los individuos de la Armada con los del Ejército, para el uso de la Medalla de la Guerra Civil de 1873 y 1874, otorgada al mismo por real orden de 7 de septiembre de 1876, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior Consultiva de Marina, que se haga extensiva a la Armada la referida medalla, indicando a V. E. las reglas a que ha de ajustarse el derecho para obtenerla; y, en su consecuencia, tengo el honor de significarle las siguientes:

1.^a Llevar un año de operaciones en las fuerzas navales del mar Cantábrico, puerto de Cádiz y de las costas de Cataluña y Valencia, durante el período de los expresados años de 1873 y 1874.

2.^a Contar seis meses de operaciones en dichas fuerzas navales habiendo asistido, además, a tres hechos de armas.

3.^a Haber sido herido.

Los hechos de armas se consignarán con pasadores que llevarán las siguientes inscripciones: CANTABRIA, CÁDIZ, MEDITERRÁNEO; quedando prohibido el proponer ni solicitar que simbolizen en dicha forma otras funciones de guerra que hayan podido tener lugar en el tiempo de campaña que abraza la real orden de 13 de junio de 1876.

Real orden de 11 de octubre de 1879 (CL número 449).

Haciendo extensiva a la Marina la concesión de la medalla de la Guerra Civil, bajo las reglas que se expresan.

Deseando el rey hacer extensiva a la Marina la concesión de la medalla de la Guerra Civil de 1873 y 74, y de acuerdo con lo informado por ese ministerio en real orden de 2 del mes

próximo pasado, se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para tener derecho a la medalla de la Guerra Civil de 1873 y 74 los individuos de los distintos cuerpos de la Armada, será preciso hallarse comprendido en alguno de los casos que se expresan a continuación.

1.º Haber pertenecido durante un año a la escuadra de operaciones del mar Cantábrico.

2.º Contar seis meses en dicha escuadra o fuerzas navales de las costas de Cataluña, Valencia o puerto de Cádiz, durante el periodo de los referidos años de 1873 y 74, habiendo asistido además a tres funciones de guerra.

3.º Haber sido herido.

Artículo 2.º Los hechos de armas se consignarán en pasadores que llevarán las siguientes inscripciones: CANTABRIA, como resumen de los verificados por la generalidad de las fuerzas bajo el fuego del enemigo; CARRACA, como resumen de los efectuados en defensa del arsenal hasta la extinción del cantonalismo en Cádiz y San Fernando.

Artículo 3.º Queda prohibido el proponer ni solicitar que se simbolicen en dicha forma otras funciones de guerra que hayan podido tener lugar en el tiempo de campaña que abraza la real orden de 13 de junio de 1876.

Real orden circular de 15 de marzo de 1881 (CL número 115).

Se crea el pasador de Sarriá en la medalla de la Guerra civil de 1873 y 1874².

Con objeto de que en la medalla dedicada por S. M. a los ejércitos vencedores de los carlistas y defensores del orden social durante 1873 y 1874, estén consignados los buenos servicios que prestó el de Cataluña en Barcelona, Gracia, San Gervasio y Sarriá, dominando la insurrección ocurrida en los días 9, 10, 11 y 12 de enero del segundo de dichos años, el Rey ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en dicha medalla un pasador que se denominará SARRIÁ, en recuerdo de que la insurrección quedó sofocada en este punto.

2.º Tendrán derecho a usar este pasador, y por consiguiente la medalla a que pertenece, todos los individuos del Ejército, la Armada y sus fuerzas auxiliares que hubiesen tomado parte activa e inmediata en alguna de dichas cuatro jornadas.

3.º Las autorizaciones para usarlo se solicitarán y obtendrán en la forma vigente para los demás.

Real orden circular de 27 de octubre de 1883 (CL número 362).

Señalando los periodos y acumulación de tiempo que son necesarios para tener derecho a la Medalla de la Guerra civil.

Deseoso el rey, de dar una prueba de la alta estimación que le merecían la lealtad, abnegación, valor y disciplina demostrados por el Ejército en medio de los riesgos y penalidades de la última campaña, tuvo a bien crear, por real decreto de 8 de septiembre de 1875 una medalla³, que recordase, con los pasadores unidos a ella, las glorias y sufrimientos de la guerra civil, perpetuando así la memoria de sus más brillantes hechos de armas; y en 5 de junio de 1876, impulsado por los mismos sentimientos, se dignó crear otra llamada de la guerra civil, para dar público testimonio del aprecio en que tenía los servicios de cuantos contribuyeron al sostenimiento del orden y de la libertad durante los años de 1873 y 1874.

Con posterioridad, en 3 de enero de 1877, se promulgó una ley concediendo abono de tiempo de campaña por los servicios prestados, durante toda la última, contra carlistas y

² El artículo 3.º de la real orden circular de 13 de junio de 1876 dice: ...quedando prohibido el proponer ni solicitar que se simbolicen en dicha forma otras funciones de guerra que hayan podido tener lugar en el tiempo de campaña que abraza la presente real orden.

³ Denominada de Alfonso XII.

republicanos; y en 31 del mismo mes se publicó una real orden dictando reglas para la aplicación de aquella. En esta disposición se abraza un periodo de tiempo anterior a los comprendidos en los dos reales decretos antes citados, puesto que por ella se abonan servicios desde diciembre de 1868 a marzo de 1876; y no pareciendo justo ni equitativo que los servicios conceptuados como bastantes para alcanzar esta recompensa no sean suficientes también para optar a las medallas conmemorativas de la guerra, S. M. el rey, con el fin de armonizar el precepto de la ley y de los dos reales decretos aludidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El periodo de tiempo que según los casos 1.º y 2.º del artículo 2.º de la real orden de 13 de junio de 1876 es necesario para tener derecho a la medalla de la Guerra civil, podrá completarse con el de las operaciones verificadas de 1.º de diciembre de 1868 a fines de 1872, con arreglo al señalado como abono de tiempo de campaña en la real orden de 31 de enero de 1877, dictada para la aplicación de la ley de 3 del mismo mes.

2.º Las acciones de guerra ocurridas en el plazo indicado anteriormente, serán válidas para los efectos del caso 2.º del artículo 2.º de la expresada real orden de 13 de junio de 1876.

3.º En analogía con lo establecido en la real orden de 7 de septiembre de 1876, podrá acumularse el tiempo servido en los periodos de 1868 a 1872, 1873 a 1874 y el correspondiente a la medalla de Alfonso XII, haciéndose la adjudicación con arreglo a lo que se previene en dicha soberana resolución.

4.º Los que resultaron heridos en cualquiera de los hechos de armas ocurridos de diciembre de 1868 a 1872, tendrán derecho a la medalla de la Guerra civil⁴.

Real orden circular de 9 de diciembre de 1892 (CL número 398).

Aumenta en la medalla de la Guerra civil un pasador que se denominará «Arés del Maestre»⁵.

La reina regente del reino, en nombre su augusto hijo el rey, considerando que la acción sostenida contra las facciones carlistas en Arés del Maestre, el día 25 de noviembre de 1873, dio por inmediato resultado el levantamiento del sitio que sufría la plaza de Morella, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se adiciona la medalla de la Guerra Civil, creada por real orden de 5 de junio de 1876, con un pasador que se denominará ARÉS DEL MAESTRE.

2.º Tendrán derecho a usar este pasador, y por consiguiente la medalla a que pertenece, todos los individuos del Ejército y sus fuerzas auxiliares, que hubiesen tomado parte en la citada acción.

3.º Las autorizaciones para usar dicho pasador, se solicitarán y obtendrán en la forma prevenida para los demás.

Resumen de pasadores.

13.6.1876: Sevilla, Valencia, Cartagena, Velavieta, Muru, Puente de Guardiola, Castellar de Nuch, San Marcos y San Marcial, Hernani e Irún.

24.12.1878: Cantabria, Cádiz y Mediterráneo.

11.10.1879: Cantabria y Carraca.

15.3.1881: Sarriá.

10.12.1892: Arés de Maestre.

⁴ Por real orden circular de 31 de diciembre de 1884, se concedió un plazo improrrogable para poder solicitar esta medalla, y se dispuso que quedaran sin curso las instancias que después se presentaran pidiéndola.

⁵ El artículo 3.º de la real orden circular de 13 de junio de 1876 dice: [...] quedando prohibido el proponer ni solicitar que se simbolicen en dicha forma otras funciones de guerra que hayan podido tener lugar en el tiempo de campaña que abraza la presente real orden.

Fabricantes conocidos.

Castells E. Falot



Colección de José Luis Arellano



Colección particular



Colección de Pablo J. Meroño Fernández



Colección particular
E. FALOT